

2167-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con veintiuno minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.

Desistimiento de recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud urgente de medida cautelar para poder celebrar la asamblea provincial de Cartago el veintidós de junio de dos mil veinticinco, presentado por el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación, contra el auto 1827-DRPP-2025 de las trece horas con veintiuno minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

I.- Mediante auto n.º 1827-DRPP-2025 de las trece horas con veintiuno minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se le indicó entre otros, que no se autorizaba al partido Nueva Generación (en adelante PNG) que celebrara la asamblea provincial de Cartago, en virtud de que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios en el cantón de Alvarado, de la provincia de Cartago.

II.- Mediante escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, enviado el mismo día al correo electrónico de este Departamento, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud urgente de medida cautelar para poder celebrar la asamblea provincial de Cartago el veintidós de junio de dos mil veinticinco, contra el auto 1827-DRPP-2025 de cita.

III. - Por medio del auto 1895-DRPP-2025 de las doce horas con treinta y cuatro minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, este Departamento acreditó de forma completa la estructura cantonal de Alvarado, de la provincia de Cartago, en el proceso de renovación de estructuras.

IV.- Que mediante el auto 1901-DRPP-2025 de las trece horas con veintiocho minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, autorizó al PNG para que, pudiera celebrar la asamblea provincial de Cartago, en virtud de que completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios de todos los cantones de la provincia de cita y le recordó a la agrupación política que, para concluir el proceso de

renovación de estructuras de forma completa el partido político necesariamente deberá subsanar las estructuras de los cantones La Unión y Turrialba, en el momento que lo considere oportuno.

V.- Mediante escrito enviado el veinte de junio de los corrientes al correo electrónico de este Departamento el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PNG, solicita se retire del conocimiento de este Organismo Electoral el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado contra el auto 1827-DRPP-2025 *supra* citado y solicitud urgente de medida cautelar para poder celebrar la asamblea provincial de Cartago el veintidós de junio de dos mil veinticinco.

VI.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Es menester señalar que, mediante escrito enviado el veinte de junio de los corrientes al correo electrónico de este Departamento, el señor Mena Díaz solicita que se retire del conocimiento de este Organismo Electoral el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado contra el mencionado auto 1827-DRPP-2025 y solicitud urgente de medida cautelar para poder celebrar la asamblea provincial de Cartago el veintidós de junio de dos mil veinticinco, indicando en forma textual: *“ por este medio, solicito dejar sin efecto, y desistir, del recurso legal y medida cautelar, presentado el 18 de junio de 2025. Lo anterior, en razón, de que la situación recurrida, fue ya resuelta, sobre la Provincia de Cartago.”*

Al respecto, el artículo 337 inciso 1) de la Ley General de Administración estipula:

“1. Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso”.

Con fundamento en la norma anterior, este Departamento no entrará a conocer la admisibilidad ni el fondo de lo recurrido, por el contrario, toma nota del desistimiento de las acciones recursivas presentadas por el señor Mena, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PNG y procede al archivo correspondiente de las mismas en el expediente de la agrupación política.

POR TANTO

Se dispone el archivo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud urgente de medida cautelar para poder celebrar la asamblea provincial de Cartago el veintidós de junio de dos mil veinticinco, presentado por el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación, contra el auto 1827-DRPP-2025 de las trece horas con veintiuno minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco al haber presentado la solicitud de desistimiento.

Notifíquese al partido Nueva Generación. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/avh/mao

C: Expediente n. ° 131-2012, Partido Nueva Generación

Ref., No.: S 10387, 10609-2025